

AUTO No. 01437

**POR LA CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 00514 DEL 4 DE ABRIL DE 2013 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN
DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Señor Wilson Yesid Díaz Romero, en calidad de apoderado de la sociedad denominada **PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR LTDA** identificada con Nit. 860528643-3, presentó mediante radicado No. 2003ER32951 del 25 de septiembre de 2003, solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para el horno marca Eclipse con capacidad de calcinación de 2 o más Ton/día.

Que mediante Auto No. 0514 del 4 de abril de 2013, esta Secretaría inició el Trámite Ambiental de Permiso de Emisiones solicitado para la fuente de emisión consistente en un (1) Horno marca Eclipse con capacidad de calcinación de 2 o más Ton/día., con que cuenta la sociedad denominada **PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR LTDA** identificada con Nit. 860528643-3, ubicada en la Transversal 73 I No. 57 X – 02 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad.

Que por error involuntario de transcripción se manifestó en el párrafo primero de la parte considerativa del citado Auto, lo siguiente: "Que el día 9 de septiembre de 2008, el señor *WILSON YESID DIAZ ROMERO*, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.490.486 de

Página 1 de 5

AUTO No. 01437

Bogotá, actuando en nombre y representación de la citada sociedad, solicitó renovación de Permiso de Emisiones para la sociedad **PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR LTDA.** y en el artículo segundo del dispone del mismo no se estableció el término para que la sociedad denominada **PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR LTDA**, allegara y actualizara la información.

Que mediante radicado No. 2013ER072850 del 20 de junio de 2013 el señor **CARLOS EDUARDO BORJA SOTO** en calidad de representante legal de la sociedad **PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR LTDA**, solicito aclaración y modificación del Auto No. 0504 del 4 de abril de 2013, "Por el cual se inicia un trámite ambiental", en el sentido de "(...) precisar que el permiso o autorización de funcionamiento parte aire expedido mediante la Resolución 2530 del veintiséis (26) de Abril de 1993, está vigente y ha venido siendo renovada en virtud de lo establecido en el inciso 7°, Del artículo 86 del Decreto 948 de 1995, atendiendo las diferentes solicitudes de renovación radicadas oportunamente ante la autoridad ambiental (...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que revisado el párrafo segundo de la parte considerativa del Auto No. 0514 del 4 de abril de 2013 en donde se señala, "Que el día 9 de septiembre de 2008, el señor **WILSON YESID DIAZ ROMERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.490.486 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la citada sociedad, solicitó renovación de Permiso de Emisiones para la sociedad **PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR LTDA.**", se evidencia que se cometió un error involuntario al señalar que el día 9 de septiembre de 2008 la citada sociedad solicitó renovación del Permiso de Emisiones, lo cual no es cierto, toda vez que la solicitud de renovación fue realizada por el Doctor **WILSON YESID DIAZ ROMERO** en calidad de apoderado de la citada sociedad el día 25 de septiembre de 2003.

Es de tener en cuenta que el término establecido en el artículo 76 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995, es decir diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del mismo (14 de junio de 2013), para que la sociedad citada allegara y actualizara la documentación requerida para continuar el trámite de solicitud de permiso

AUTO No. 01437

de emisiones atmosféricas, lo cual es pertinente mencionar por cuanto vencidos si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por esta autoridad ambiental, se rechazará la solicitud.

Que revisado el expediente DM-02-1995-158 se evidencia que la solicitud formal de renovación del permiso de emisiones atmosféricas fue radicada por la sociedad **PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR LTDA**, con radicado No. 2003ER32951 de fecha 25 de septiembre de 2003, en el cual la empresa allegó el formulario IE -1 del Ministerio de Ambiente para solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas de emisión, por tanto esta autoridad ambiental establece la solicitud en mención como trámite de nuevo permiso de emisiones atmosféricas para operar su fuente fija de emisión y no renovación de permiso en mención, por no cumplir el término establecido en el artículo 86 del Decreto 948 de 1995.

Que en virtud del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, se dispondrá aclarar el párrafo segundo de la parte considerativa del Auto No. 0514 del 4 de abril de 2013, en el sentido de manifestar que la solicitud de renovación fue realizada por el Doctor **WILSON YESID DIAZ ROMERO** en calidad de apoderado de la citada sociedad el día 25 de septiembre de 2003 y no el día 9 de septiembre de 2008, como se señaló en la parte considerativa del Auto objeto de aclaración.

Que así mismo se dispondrá aclarar el artículo segundo del Auto No. 0514 del 4 de abril de 2013, en lo concerniente a establecer el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto administrativo, para que allegue y actualice la información solicitada por el mismo, término establecido en el artículo 76 del Decreto 948 de 1995.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

AUTO No. 01437

Que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, las irregularidades procedimentales que se presente, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 45, establece que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sea sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar el párrafo segundo de la parte considerativa del Auto No. 0514 del 4 de abril de 2013, en el sentido de señalar que la solicitud de renovación fue realizada por el Doctor **WILSON YESID DIAZ ROMERO** en calidad de apoderado de la sociedad denominada **PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR LTDA** el día 25 de septiembre de 2003, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar el artículo segundo del Auto No. 0514 del 4 de abril de 2013, el cual quedará así:

*“ Requerir a la sociedad PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR LTDA, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, allegue y/o actualice en un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto administrativo, la siguiente información:
(...)”.*

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos y apartes del Auto No. 0514 del 4 de abril de 2013, continuarán plenamente vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al representante legal de la sociedad denominada **PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR LTDA**

Página 4 de 5

AUTO No. 01437

identificado con Nit. 860528643-3, señor **GUILLERMO ALFONSO NEIRA MONCALEANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 142554, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera Transversal 73 I No. 57 X – 02 Sur de esta Ciudad.

ARTICULO QUINTO. Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2013



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

DM-02-95-158
Elaboró:

Andres David Camacho Marroquin	C.C: 80768784	T.P: 194695	CPS: CONTRAT O 122 DE 2013	FECHA EJECUCION: 27/06/2013
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	-----------------------------

Revisó:

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CS J	CPS: CONTRAT O 170 DE 2013	FECHA EJECUCION: 2/07/2013
----------------------------	---------------	-----------------	----------------------------	----------------------------

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 1/08/2013
-----------------------	---------------	------	------	----------------------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 08-08-2013 () días del mes de
_____ del año (201), se notifica personalmente el
contenido de Auto N. 1437/2013 al señor (a)
de Carlos Bonja en su calidad
de REPRESENTANTE (trab.)

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 3176540 de
Sonetta, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez
(10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Tr 731 59202 S-f.
Teléfono (s): 7780930
QUIEN NOTIFICA: [Signature]